

24 JUN 1984

T.C. n. 1501

2249

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE TEXTO CONSTITUCIONAL

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA:

ARTÍCULO 1º:

Incorpórase como Artículo 106 bis al siguiente texto constitucional:

"El Gobierno Federal deberá proponer a las provincias una política de concertación en materia impositiva, que podrá ser aceptada o rechazada por aquéllas sobre la base del estricto respeto a los derechos tributarios que esta Constitución les reconoce, debiéndose tener en cuenta los principios de lealtad federal en la actualización técnica de los tributos dispuestos en el Pacto Federal Impositivo originario de 1853/60."

ROBERTO CORREY
Convencional Nac. Constituyente
L. Q. D.

GERMAN KAMMERATH
Convencional Nac. Constituyente
L. Q. D.

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La ley 24.309 en el acápite referente al fortalecimiento del Régimen Federal, deja habilitada la posibilidad de otorgar status constitucional al régimen de coparticipación impositiva.

Sin embargo, surgen una serie de interrogantes acerca de la conveniencia fáctica de llevar adelante tal propuesta. Mas aún, el Bloque de la Unión del Centro Democrático no ha encontrado ningún argumento de peso, indiscutible, claro, terminante, que indique los posibles beneficios para las provincias y para el Régimen Federal de incluir en la Reforma Constitucional este tema.

El Régimen de coparticipación nace a partir de la necesidad de establecer algún tipo de regla de juego, medianamente lógica, para intentar resolver coyunturalmente la álgida cuestión del reparto del producto de los impuestos. Sin ofender a nadie, también hay un trasfondo de eficiencia en la recaudación de las gabelas. Por un lado, un sistema nacional que ha demostrado en los últimos años una eficacia digna del mayor de los encomios. Del otro lado, provincias con pesadas burocracias que no logran mantener una performance mínima en la materia. Finalmente, flota en el ambiente la certeza de que hay que encontrar mecanismos que promuevan la solidaridad que todos debemos hacia las regiones de menor desarrollo relativo. Esa "otra Argentina" necesita que se le de una mano y de momento, el único mecanismo que se ha encontrado para viabilizar la idea es la coparticipación. Pero insistimos, en el futuro no se descubrirá otra manera de solucionar el problema? El actual crecimiento económico nacional, no terminará por finiquitarlo? Es conveniente otorgar status constitucional a un esquema pergueñado casi exclusivamente para el corto o mediano plazo? Demasiadas preguntas sin respuestas concretas.

Asimismo, es claro que la coparticipación no es un elemento esencial del Federalismo. No hace a su ethos profundo, a su espíritu, a su historia, a su tradición. No es un elemento necesario ni fundamental a él, ni menos aún, lo define per se.

Por otra parte, incorporar la coparticipación federal a la Constitución Nacional, incluyendo la fijación de los respectivos porcentajes, es realmente peligroso. Implica un cerrojo contraproducente, puesto que en un escaso lapso de tiempo, ante alguna mutación de la realidad económica, estaríamos ante la imperiosa necesidad de cambiarlos y ello no se podría llevar adelante debido al rango constitucional de la cláusula. Las constituciones, creemos nosotros, son marco de garantías y derechos, destinadas a permanecer en el tiempo. Los reglamentarismos y la fijación de determinados porcentajes son absolutamente ajenos a ella. Basta recordar los serios problemas que debe soportar la República hermana de Brasil como consecuencia de haberse apartado de la mejor técnica constitucional.

Convención Nacional Constituyente

Pero que ocurriría en caso de incluir la coparticipación sin determinar porcentajes? Se convertiría automáticamente en una regla inocua, carente de operatividad alguna. Sin fuerza. Porque, Señor Presidente, no nos engañemos, la cuestión de fondo no pasa por la coparticipación, sino por el monto a distribuir. Aunque se escuchen fuertes catilinarias respecto al tan mentado avasallamiento del federalismo, lo que esta por detrás es simplemente el quantum de lo que le corresponde a cada uno.

También deseamos destacar que la coparticipación federal no nace del cumplimiento estricto de lo preceptuado en la todavía vigente Carta Magna, sino todo lo contrario. Surge a partir de las sucesivas violaciones que en materia de derechos impositivos poseían las provincias. Consecuentemente, incluir la coparticipación en la Constitución significa la abrogación lisa y llana del sistema impositivo originariamente establecido. Impide, finalmente, que en un futuro cada una de las provincias instrumenten y recauden por sí mismas las gabelas que las provincias se reservaron por la propia Constitución Nacional.

Nuestra propuesta se basa en conceptos distintos. Implica que el Gobierno Federal deberá articular propuestas en materia impositiva y ponerlas en consideración de las Provincias. Estas tendrán la libertad de aceptar o rechazar tales iniciativas. Promoviendo una negociación que permita mantener de continuo los equilibrios necesarios que deben existir entre el Estado Federal y los Estados Provinciales. A su vez, resguarda el Pacto Impositivo Federal originario y fundacional de la Nación y mantiene inalterables los derechos impositivos primigéneos e impide a través de una cláusula de "lealtad federal" que aquéllos se vean desvirtuados por la actualización técnica del conocimiento financiero.

Por las razones expresadas es que solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Texto Constitucional.



ROBERTO CORNET
Convencional Nac. Constituyente
U. C. D.



GERMAN KAMMERATH
PRESIDENTE
S. C. D.